



COVID-19

AYUDAS SOCIALES

MEDIDAS DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA

Normativa en política de inclusión publicada por la Generalitat Valenciana:

<http://www.inclusio.gva.es/es/covid-19>

Resumen medidas del Gobierno Central:

https://www.mscbs.gob.es/ssi/portada/docs/PREGUNTAS_FRECUENTES_SOBRE LAS_MEDIDAS_SOCIALES_CONTRA_EL_CORONAVIRUS.pdf

https://www.mscbs.gob.es/ssi/portada/docs/Ampliar_el_Escudo_Social_para_no_dejar_a_nadie_atras.pdf

Medidas impuestas por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. Medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf>

y ampliadas por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4208

Consumo

- Devoluciones de productos. Una de las medidas del real decreto ley para proteger la productividad y al consumidor es la interrupción del plazo para la devolución de productos durante vigencia del estado de alarma. Por ello, no debes temer si compraste un artículo que querías devolver justo antes del estado de alarma y ves que pasan los días. La medida afecta a cualquier modalidad de compra, ya sea presencial o por Internet. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el real decreto.

Procedimiento para reclamaciones:

http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/web/para_el_consumidor/ampliacion/Informacion_Practica_BS/reclamaciones.htm

- **Contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios.** Se adoptan diferentes medidas de protección al consumidor en los contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios, sean o no de trato sucesivo, cuya ejecución sea imposible como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma. En estos casos, los consumidores podrán ejercer el derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días.



- **En los contratos de tránsito sucesivo**, se paralizará el cobro de nuevas cuotas hasta que el servicio pueda volver a prestarse con normalidad, sin que esto suponga la rescisión del contrato.
- **En cuanto a servicios prestados por varios proveedores**, caso, por ejemplo, de los viajes combinados, el consumidor podrá optar por solicitar el reembolso o hacer uso del bono que le entregará el organizador o, en su caso, el minorista. Dicho bono lo podrá utilizar en el plazo de un año desde la conclusión del Estado de Alarma. En caso de no utilizarse durante ese periodo, el consumidor podrá ejercer el derecho de reembolso.
- **En el ámbito del sector de telecomunicaciones**, la norma establece que la suspensión de la portabilidad solo afecta a aquellas operaciones en las que exista necesidad de los usuarios de desplazarse físicamente a tiendas o de que se realicen intervenciones físicas en su domicilio, excepto en casos de fuerza mayor. Y para evitar que el consumidor se pueda ver perjudicado por la suspensión de las operaciones de portabilidad, se establece que los usuarios no puedan ver sus tarifas incrementadas durante el tiempo en que no puedan solicitar un cambio de compañía.

Ayudas sociales

- **Protección a hogares vulnerables.** Los suministradores de **energía eléctrica, gas natural y agua** no pueden suspender el suministro a los consumidores que tengan la condición de vulnerables, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social. Además, se prorroga de forma automática hasta el 15 de septiembre de 2020 la vigencia del **bono social** para los beneficiarios a los que les venza antes de esa fecha.

El Real Decreto-ley 11/2020 establece un **nuevo paquete de medidas** que trata de garantizar los suministros básicos a más hogares. Así, se amplía el colectivo de potenciales perceptores del bono social eléctrico, como los autónomos que hayan cesado su actividad o visto reducidos sus ingresos en más de un 75%. Además, en un contexto en el que, por una mayor permanencia en el hogar derivada de las medidas de contención y por el desarrollo en el mismo de actividades profesionales que, normalmente, se realizan fuera de la vivienda habitual, se establecen medidas para garantizar la continuidad de los suministros energéticos y de agua en el hogar, prohibiéndose su suspensión por motivos distintos a la seguridad del suministro. Además el periodo durante el que esté en vigor el estado de alarma no computará a efectos de los plazos de los procedimientos de suspensión del suministro iniciados con anterioridad.

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/medidas-covid19/default.aspx>



- **Niños con becas comedor.**

Los niños que durante el presente curso académico disfrutan de becas comedor recibirán alimentos o una ayuda económica mientras dure el cierre de los centros educativos. Esta medida, adoptada para garantizar el derecho básico a la alimentación, es extensiva a los alumnos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria.

La Generalitat está concediendo vales:

<http://www.ceice.gva.es/es/covid-19>

<http://www.ceice.gva.es/documents/161634256/169721586/Instruccions+xec+menjador/06fbf0de-fdde-417e-9297-7aca1c634805>

- **Conciliación familiar.** El real decreto ley propone medidas para fomentar la conciliación familiar y laboral pues se potencia, durante la vigencia del estado de alarma, el trabajo a distancia. En el artículo 6 se recogen diferentes **medidas de adaptación de horario y reducción de jornada para los trabajadores**, relacionadas con el COVID-19, y que serían: i) derecho a la adaptación del horario y reducción de jornada para cuidar a cónyuge o familiares pro circunstancias relacionadas con el Coronavirus (entendiendo por tal derivadas del cierre de centros educativos, o cualquiera que exigiera el cuidado o atención de la persona necesitada; ii) reducción especial de la jornada de trabajo por cuidado de hijos menores de 12 años, discapacitados o mayores dependientes, que se deberá comunicar solo con 24 horas de antelación, y podrá alcanzar el 100% de la jornada si fuera necesario; iii) posibilidad de renunciar o modificar las reducciones de jornada o adaptaciones de jornada de las que se estuviera disfrutando, al objeto de que se puedan adaptar mejor a las excepcionales situaciones que se están viviendo.

Se puede utilizar el siguiente modelo de solicitud de adaptación de la jornada:

<https://www.iberley.es/formularios/solicitud-reduccion-jornada-circunstancias-expcionales-cuidado-covid-19-94198>

El Gobierno también ha anunciado una compensación para aquellos padres que reduzcan su jornada laboral (y su sueldo) con el fin de atender a sus hijos mientras se prolongue el cierre de centros educativos. La compensación tendrá carácter extraordinario y sólo podrá reclamarse cuando los padres no tengan otras alternativas posibles, como el teletrabajo. Esta medida no se ha concretado y se desconocen los detalles de la misma (cuantía, requisitos, etc.).

- **Subsidio para empleadas del hogar y trabajadores con contrato temporal**

Se crea un subsidio extraordinario temporal para empleadas del hogar que hayan visto su jornada reducida o su contrato extinguido como consecuencia del COVID-19. El importe de esta prestación, que tiene carácter retroactivo si la causa es la actual crisis sanitaria, será el equivalente a un 70% de la base reguladora de la empleada. Será



compatible con el mantenimiento de otras actividades, sin que, en ese caso, la suma de retribuciones pueda exceder el importe del Salario Mínimo Interprofesional (950 euros mensuales), excluida la parte proporcional de las pagas extra. Este subsidio es compatible con otras percepciones derivadas de actividades por cuenta propia y ajena, con el subsidio por incapacidad temporal y con el permiso retribuido recuperable, siempre con el límite citado.

- **Subsidio extraordinario.** Asimismo, se establece que las personas que tuviesen un contrato temporal de duración de al menos dos meses que se hubiese extinguido tras la declaración del Estado de Alarma y que no alcancen el periodo de cotización mínimo para percibir una prestación por desempleo pueden percibir un subsidio extraordinario equivalente al 80% del importe mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), es decir, 430 euros, estableciendo requisitos de acceso en función de la situación de rentas del hogar familiar. Será incompatible con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración.

<http://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/comunicacion-institucional/noticias/detalle-noticia.html?folder=/2020/Abril/&detail=tercer-paquete-medidas-covid19>

- **Rescate de planes de pensiones y medidas de protección de los consumidores**

La disposición adicional vigésima del Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo establece la disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad, derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Supuestos en los que se pueden rescatar las aportaciones realizadas a planes de pensiones:

1. Estar en situación de desempleo como consecuencia de un ERTE derivado la COVID-19.
2. Ser empresario y titular de establecimientos cuyo cierre haya sido decretado por el estado de alarma.
3. Autónomos previamente integrados en el sistema de Seguridad Social cuya actividad haya cesado como consecuencia de la situación derivada de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Los **imports** rescatados deberán ser acreditados por los solicitantes, y en todo caso no podrán ser superiores a:

1. **Salarios** dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del ERTE, en el caso del supuesto 1.
2. **Ingresos netos** dejados de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público en el caso del supuesto 2.



3. **Ingresos netos** dejados de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria, en el supuesto 3.

- Especial protección para las víctimas de violencia de género:

<http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/covid19/GuiaVictimasVG Covid19.pdf>

<http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/covid19/home.htm>

Asimismo se ha creado una web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que permite la localización de los recursos policiales, judiciales y de información, atención y asesoramiento, más próximos a tu localidad:

<https://wrap.igualdad.mpr.gob.es/recursos-vdg/search/SearchForm.action>

Asimismo la Generalitat ha dictado el Real Decreto 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género:

<http://www.inclusio.gva.es/documents/610460/169698684/REAL+DECRETO+VIOLENCIA+DE+G%C3%89NERO.pdf/51d41064-5036-49b5-bbb3-9d2a3713c5e1>

y las siguientes instrucciones:

<http://www.inclusio.gva.es/documents/610460/169698684/condiciones+para+los+centros+residenciales+de+la+red+de+centros+de+protecci%C3%B3n+de+mujeres/892a0850-2d45-460e-968a-014642e252d7>

<http://www.inclusio.gva.es/documents/610460/169698684/Instrucci%C3%B3n+donacion+24h+firmado.pdf/01523738-1563-4748-9c90-ef395e447ccf>

El procedimiento para la solicitud de ayudas se encuentra en este link:

De emergencia:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=17150&version=amp

Económica:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=3048

- En el ámbito **educativo universitario** el Ministerio recoge las medidas para estudiantes y profesorado en el siguiente link:

<http://www.ciencia.gob.es/portal/site/MICINN/menuitem.edc7f2029a2be27d7010721001432ea0/?vgnextoid=2e086bfd7b611710VgnVCM1000001d04140aRCRD&vgnextchannel=7cfa38c5ad6c4610VgnVCM1000001d04140aRCRD>

Vivienda



- **Moratoria hipotecaria.** Se ha establecido una moratoria en el pago de las hipotecas para los deudores hipotecarios en situación de especial vulnerabilidad que vean reducidos sus ingresos. Las personas que padecan dificultades extraordinarias para hacer frente a la hipoteca de su vivienda habitual, como consecuencia de la crisis de coronavirus, podrán solicitar al acreedor la suspensión temporal del pago de la cuota, que será extensiva también a fiadores, avalistas e hipotecantes no deudores. La suspensión, que deberá concretarse en un plazo máximo de 15 días, no devengará intereses de demora. Los solicitantes tendrán que reunir todas las siguientes condiciones:
 - Que se hayan quedado en paro o, si se trata de empresarios o profesionales, estén sufriendo una pérdida sustancial de facturación (al menos un 40 %).
 - Que su unidad familiar no tenga ingresos superiores a tres veces el IPREM (537,84 euros mensuales en 2020), incrementado en un 10% por cada hijo a cargo (15 % si son unidades familiares monoparentales) y en otro 10 % por cada persona mayor de 65 años. El número de veces el IPREM sube a cuatro si algún miembro de la unidad familiar tiene una discapacidad superior al 33 % o una discapacidad laboral permanente, y a cinco si la discapacidad es superior al 65 % o tiene carácter cerebral, mental o intelectual.
 - Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, sea igual o superior al 35 % de los ingresos que perciba la unidad familiar.
 - Que la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.

Si quieras saber cómo solicitar la moratoria, entra en el [simulador de moratoria hipotecaria](#) de Bankia.

Además de las viviendas familiares, esta moratoria hipotecaria es extensiva a los inmuebles afectos a la actividad económica (autónomos o empresarios) y a las viviendas en alquiler cuyos propietarios personas físicas hayan dejado de percibir la renta desde la entrada en vigor del estado de alarma y hasta un mes después de su finalización.

Los requisitos y condiciones se encuentran también resumidos en este link:

<https://www.bankinter.com/banca/hipotecas-prestamos/hipotecas/ley-hipotecaria-covid-coronavirus>

No obstante, el Real Decreto-ley 11/2020 establece una extensión de la moratoria hipotecaria:

Se clarifican aspectos relacionados con la moratoria hipotecaria regulada en el Real Decreto-ley 8/2020. Así, el **plazo de suspensión pasa de uno a tres meses**; se adapta la acreditación de vulnerabilidad a la situación derivada del estado de alarma, siendo suficiente en estas circunstancias con una declaración responsable del beneficiario sobre su situación; y se clarifica que las cuotas suspendidas no se abonan al finalizar la suspensión, sino que todos los pagos restantes se posponen por idéntico periodo. También se añade a los autónomos entre los colectivos que pueden beneficiarse de esta moratoria.



- Asimismo el Real Decreto-ley establece la posibilidad de una moratoria en los **créditos y préstamos no hipotecarios** que mantengan las personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo los créditos al consumo. Créditos no hipotecarios. Las personas físicas en situación de vulnerabilidad económica como consecuencia del coronavirus podrán solicitar al acreedor, hasta un mes después de la vigencia del estado de alarma, la suspensión del pago de la cuota de los créditos o préstamos sin garantía hipotecaria. Para ello no hará falta acuerdo entre las partes, ni novación (sustitución de una obligación por otra) contractual alguna. El vencimiento del crédito se ampliará automáticamente por el tiempo que dure la suspensión (initialmente tres meses), sin que sea posible exigir a cambio ningún tipo de intereses, ni ordinarios ni de demora.

- **Moratoria de alquileres.**

Se suspenden los desahucios durante seis meses desde la entrada en vigor del Estado de Alarma cuando el arrendatario acredite que se encuentra en una situación de vulnerabilidad social o económica, sobrevenida como consecuencia de la expansión del coronavirus, que le impide encontrar una alternativa habitacional para sí y para las personas que convivan con él. Si el arrendador se encuentra también en situación de vulnerabilidad, esta circunstancia se tendrá en cuenta a la hora de fijar el plazo de suspensión del desahucio y en las medidas de protección social a adoptar en su caso.

Se implanta la **renovación automática de los contratos de alquiler**. Los contratos en los que la prórroga forzosa del art. 9 LAU o la tácita del art. 10 LAU finalicen en el periodo que media desde la entrada en vigor de este RDL y los dos meses posteriores a la finalización del estado de alarma, se prorrogarán otros 6 meses previa solicitud del arrendatario. Se requiere aceptación por parte del arrendador y se mantendrán los términos y condiciones del contrato en vigor.

Los arrendatarios de un contrato de vivienda habitual que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica podrán solicitar el **aplazamiento temporal y extraordinario del pago de la renta**. Será condición indispensable que el propietario sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor, entendiendo por ello la persona física o jurídica titular de más de diez inmuebles urbanos (excluyendo garajes y trasteros) o de una superficie construida superior a los 1.500 m². Salvo pacto en contrario, el arrendador comunicará al arrendatario una de las dos fórmulas para hacer efectiva esta moratoria:

- Una reducción del 50 % de la renta durante el tiempo que dure el estado de alarma, prorrogable hasta un máximo de cuatro meses si persiste la situación de vulnerabilidad.
- El fraccionamiento en al menos tres años de las cuotas correspondientes al periodo de estado de alarma, prorrogable también hasta un máximo de cuatro meses.
- Avales para el pago del alquiler.



Cuando el propietario no sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor, ni acepte el aplazamiento, los arrendatarios en situación de vulnerabilidad podrán solicitar a las entidades bancarias ayudas transitorias de financiación, que contarán con el aval del Instituto de Crédito Oficial (ICO) y la total garantía del Estado. El importe máximo de dichas ayudas será de seis mensualidades y no devengarán ningún tipo de gastos ni intereses. Tendrán un plazo de devolución de seis años, ampliables excepcionalmente por otros cuatro.

– Ayudas directas al alquiler.

Para hacer frente a las dificultades de devolución de las anteriores ayudas transitorias de financiación, se crea un programa de ayudas directas a los arrendatarios en situación de vulnerabilidad de hasta 900 euros al mes y de hasta el 100% del alquiler o de hasta el 100 % del principal e intereses del préstamo solicitado.

<https://www.mitma.gob.es/ministerio/plan-de-medidas-para-responder-al-impacto-del-covid-19-en-el-sector-transporte-y-movilidad/faqs/seccion-viv>